

Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria de 2021

A las 12 horas con 17 minutos del día **22 de junio de 2021**, en la Sede del ITAIPBC, ubicada en Avenida Carpinteros y Calle H, Número 1598, Colonia Industrial C.P. 21010, Mexicali Baja California. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Vigésima Sesión Ordinaria de 2021**, previa convocatoria de fecha **22 de junio de 2021**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, la Comisionada Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes, y exhortó al público asistente, en términos del artículo 43 del Reglamento interior de este Instituto, a guardar el debido orden y respeto, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pudiera afectar la buena marcha de la sesión; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, Álvaro Antonio Acosta Escamilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que la Comisionada Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LA SIGUIENTE ACTA:

A) LA DÉCIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2021.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/624/2020**. Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/693/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
3. **RR/609/2020**. Ayuntamiento de Tecate.
4. **RR/699/2020**. Secretaría General de Gobierno.
5. **RR/127/2021**. Universidad Tecnológica de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/100/2021**. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/103/2021**. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/166/2021**. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/199/2021**. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/069/2021**. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/084/2021**. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- RR/160/2021**. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

De la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/689/2020.** Ayuntamiento de Ensenada.
2. **RR/077/2021.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
3. **RR/267/2021.** Ayuntamiento de Mexicali.
4. **DEN/024/2021.** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.
5. **DEN/036/2021.** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/460/2020.** Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- RR/532/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de incumplimiento a la siguiente Denuncia:

- DEN/099/2020.** Partido Acción Nacional.

De la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1. **RR/002/2021.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
2. **RR/188/2021.** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **DEN/011/2021.** Partido Acción Nacional.
4. **DEN/014/2021.** Partido Acción Nacional.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de cumplimiento a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/387/2019** y su acumulado **REV/388/2019.** Poder Judicial del Estado de Baja California.
- REV/065/2020.** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- RR/339/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/495/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/534/2020.** Ayuntamiento de Tijuana.

- RR/537/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/558/2020. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/631/2020. Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/221/2021. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/233/2021. Ayuntamiento de Ensenada.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de sobreseimiento de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/179/2020. Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate.
- RR/180/2020. Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate.
- RR/064/2021. Congreso del Estado de Baja California.
- RR/085/2021. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de desechamiento de los siguientes Denuncias:

- DEN/047/2021. Secretaría de Salud.
- DEN/050/2021. Universidad Politécnica de Baja California.
- DEN/056/2021. Secretaría de Protección al Ambiente ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los dos sujetos obligados calendarizados para el mes de mayo de 2021.
- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno las reformas a los artículos 264 y 279; y en el que se deroga el artículo 280 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno las reformas a los artículos 23 y 109 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre la Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California con el ITAIPBC.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII . RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

La cual tendrá verificativo el día martes veintinueve de junio de esta anualidad, a las 11:00 horas en la Sede de este Instituto.

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez concede el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento, en este acto por parte de la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, solicitó desincorporar del orden del día los expedientes **RR/624/2020** donde el sujeto obligado es el Ayuntamiento de Mexicali y el **RR/699/2020**, correspondiente a la Secretaría General del Gobierno, a efecto de llevar a cabo un estudio más profundo de dichos expedientes. Asimismo, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, solicitó desincorporar del orden del día el expediente **RR/267/2021**, donde el sujeto obligado es el Ayuntamiento de Mexicali, a efecto de llevar a cabo un estudio más profundo de dicho expediente. A su vez, a efecto de realizar la modificación a la orden del día se retira como propuesta del inciso **e)**, correspondiente a la suscripción del Convenio de colaboración entre la Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California con el ITAIPBC, a efecto de poder estar a tiempo de la ratificación del mismo por parte del nuevo titular del Instituto. Derivado a lo anterior se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Novena Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 15 de junio de 2021, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Acta de la Vigésima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.-. RR/693/2020. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“¿Cuál fue el costo total del concierto ofrecido por el grupo musical Tucanes de Tijuana? Solicito un informe pormenorizado de todos los gastos que implicó su realización.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en la solicitud de acceso a la información?

“[...] Por parte de la dirección de comunicación social, no se realizó ningún tipo de gasto por el concierto de Los Tucanes de Tijuana [...]” (sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“No se me ha brindado la información solicitada. El concierto debió tener un costo y la solicitud se canalizó a una sola oficina del Ayuntamiento. Solicito que se le dé el seguimiento oportuno para recibir la información solicitada.” (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“{...} Reiterando que por parte de esta Dirección de Comunicación Social del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, no se realizó ningún tipo de gasto o erogación por el concierto de Los Tucanes de Tijuana.

Reiterando lo anterior, el costo total del concierto ofrecido por el grupo musical Tucanes de Tijuana para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y en consecuencia para los Tijuanaenses, es de \$0.00 pesos Moneda Nacional. {...}.” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la*

respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00913320** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva con respecto al costo de preparación, instalación y desarrollo del concierto otorgado por el grupo musical los Tucanes de Tijuana.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-340** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00913320**, para efecto de que el sujeto obligado otorgue respuesta congruente y exhaustiva con respecto al costo de preparación, instalación y desarrollo del concierto otorgado por el grupo musical los Tucanes de Tijuana.

2.-. **RR/609/2020**. Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“A QUIEN CORRESPONDA SE EXTIENDE UN AFECTUOSO SALUDO POR ESTE MEDIO QUE FACILITA LA INFORMACIÓN ENTRE EL GOBIERNO Y LOS CIUDADANOS, SIN DUDA UN GRAN AVANCE EN TEMAS DE TRANSPARENCIA. EL MOTIVO DE ESTA SOLICITUD ES CON EL FIN DE OBTENER CONOCIMIENTO DE LO SIGUIENTE

PRIMERO. - CUÁNTOS PERMISOS PERMANENTES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS ESTÁN VIGENTES (OPERANDO) EN EL MUNICIPIO.

SEGUNDO. - CUÁNTOS PERMISOS PERMANENTES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PERTENECEN A PERSONAS FÍSICAS Y CUANTOS A PERSONAS MORALES.

TERCERO. - CUÁNTOS PERMISOS PERMANENTES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS TIENEN COMO NOMBRE COMERCIAL DE OXXO O SE COMPONEN DE LA PALABRA OXXO.

CUARTO. - CUÁNTOS PERMISOS PERMANENTES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PERTENECEN A CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V.

QUINTO. - CUÁNTOS PERMISOS PERMANENTES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PERTENECEN A EMPRESAS Y SUS FILIALES QUE SE DEDICAN A LA PRODUCCION, ELABORACION, FABRICACION DE CERVEZA (EJ. GRUPO MODELO Y HEINEKEN MÉXICO)

SEXTO. - CUANTOS PERMISOS PERMANENTES ESTAN AUTORIZADOS (OPERANDO) PARA EL GIRO DE MICROCERVECERIA, SALA DE DEGUSTACION, BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL Y ESTABLECIMIENTO DE CERVEZA ARTESANAL" (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

| NUMERAL | CONCEPTO | CANTIDAD |
|--------------|--|---|
| PRIMERO | PERMISOS PERMANENTES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS VIGENTES OPERANDO EN EL MUNICIPIO (REVALIDACION 2020) | 265 A LA FECHA |
| SEGUNDO | PERMISOS PERMANENTES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PERTENECIENTES A PERSONAS FISICAS | 206 |
| SEGUNDO BIS. | PERMISOS PERMANENTES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PERTENECIENTES A PERSONAS MORALES | 251 |
| TERCERO | PERMISOS PERMANENTES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS CON NOMBRE COMERCIAL DE OXXO O COMPUESTAS CON LA PALABRA OXXO | 38 |
| CUARTO | PERMISOS PERMANENTES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PERTENECEN A CADENA COMERCIAL OXXO, S.A. DE C.V. | MISMA CANTIDAD SEÑALADA EN EL NUMERAL TERCERO |
| QUINTO | PERMISOS PERMANENTES DE BEBIDAS ALCOHOLICAS PERTENECEN A EMPRESAS Y SUS FILIALES QUE SE DEDICAN A LA PRODUCCION, ELABORACION, FABRICACION DE CERVEZA | ESTE DEPARTAMENTO SOLO REGULA LOS PERMISOS PARA LA VENTA, ALMACENAJE Y CONSUMO PUBLICO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS |
| SEXTO | PERMISOS PERMANENTES AUTORIZADOS (OPERANDO) PARA EL GIRO DE MICROCERVECERIA, SALA DE DEGUSTACION, BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL Y ESTABLECIMIENTO DE CERVEZA ARTESANAL | A LA FECHA NO SE HA OTORGADO NINGUN PERMISO DE ESTE TIPO |

¿Qué agravio realizó el recurrente?

"Hola!

Revisando la respuesta del sujeto obligado, me percaté que la respuesta a la quinta petición, no aclara ni resuelve la pregunta. Por lo que, la respuesta es incompleta.

analicemos la pregunta de forma textual:

"QUINTO. - CUÁNTOS PERMISOS PERMANENTES DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PERTENECEN A EMPRESAS Y SUS FILIALES QUE SE DEDICAN A LA PRODUCCION, ELABORACION, FABRICACION DE CERVEZA (EJ. GRUPO MODELO Y HEINEKEN MÉXICO) "(sic)

La pregunta solicita cuantos permisos tienen las empresas cerveceras, en este sentido, la autoridad municipal debe tener conocimiento cuando expide un permiso a las sociedades mercantiles, porque debe analizar el objeto social de la empresa, siendo evidente que debe dedicarse a un giro comercial o actividad compatibles a los permisos de alcoholes (billar, autoservicio, restaurante, café cantante), además, puede ser que las empresas elaboran, producen y fabrican cerveza o cualquier bebida alcohólica.

la interpretación de la pregunta es aquellas sociedades mercantiles que dentro su objeto mercantil es la producción, fabricación o elaboración de cerveza y que la autoridad municipal les otorgó un permiso, a los ojos de cualquier persona es evidente que la empresa Grupo Modelo, Heineken México, Miller entre otras son empresas que se dedican a la fabricación de cerveza pero puede ser que tengan permisos permanentes para operar los permisos de restaurante, bar, billar, café cantante dentro de la ciudad.

Por ende, la respuesta del sujeto obligado mencionar que únicamente regula los permisos para venta, consumo y almacenaje, a lo que, solicito que la respuesta sea complementaria para que otorgue la información de que las empresas que su objeto social que fabrican cerveza y se les haya expedido un permiso permanente de los que regula la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Baja California.” (sic)

¿Qué manifestaciones realizó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

*“(…) Por lo anterior solicito a la parte recurrente fundamente jurídicamente su petición, toda ve que a criterio de esta Autoridad y con Fundamento en el artículo 4, fracciones VI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, los datos requeridos son de carácter reservado.
[...].” (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00825320** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar respuesta congruente y exhaustiva al punto quinto de la solicitud de información formulada por la parte recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-341** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00825320**, para efectos de que el sujeto obligado otorgue respuesta congruente y exhaustiva al punto quinto de la solicitud de información formulada por la parte recurrente.

3.- RR/127/2021. Universidad Tecnológica de Tijuana, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

- “1. ¿Cuáles son los beneficios que otorgan a las personas adultas mayores a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones, etc)?
2. ¿Cuáles son los requisitos para aplicar a esos beneficios?
3. ¿Dónde se puede aplicar a esos beneficios?
4. ¿Cuales son los fundamentos de esos beneficios?.” (sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?

Dando seguimiento a la solicitud No de Folio. - 00184221, me permito dar la siguiente respuesta:

“1.- Cuantos son los beneficios que otorgan a las personas Adultas mayores, a través de sus programas o servicios (apoyos, descuentos, condonaciones), etc.)

Becas de Colegiatura, Becas por promedio, Descuento por Pronto Pago, siendo de aplicación general, no hay distinción en edad.

2.- Cuales son los Requisitos para aplicar a esos beneficios.

Solo matricularse y/o ser Docente o Administrativo

3.- Donde se pueden aplicar estos beneficios

Se encuentran laborando, directamente en Recursos Humanos, si se es Alumno en Subdirección de Admisión y Servicios al Estudiante en el Departamento de Servicios al Estudiante.

4.- Cuales son los fundamentos de estos beneficios.

Nacen como parte del cumplimiento a programas y políticas sociales de cada Administración, coadyuvando al sostenimiento de matrícula, y mejoramiento de índices respectivos, son

Artículo 5.- Para el cumplimiento de su objeto la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

IX.- Reglamentar los procedimientos de selección e ingreso de los alumnos, así como para su permanencia en la Institución;

X.- Reglamentar los procedimientos de ingreso, permanencia y promoción, en su caso, del personal académico, atendiendo las recomendaciones que surjan en el seno de las instancias competentes;

XV.- Expedir las disposiciones necesarias a fin de hacer efectivas las atribuciones que este Decreto le confiere para el cumplimiento de su objeto.

“(sic)

¿Qué agravio realizó el recurrente?

“El sujeto responsable no atiende a detalle todos los puntos solicitados, siendo su respuesta muy ambigua, escueta y poco clara.”

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

“... El sujeto obligado no otorgó contestación al presente recurso de revisión el estudio se avocará al análisis de la respuesta primigenia otorgada...”

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00184421** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá informar a que ley, reglamento o norma pertenece el artículo 5 transcrito en la respuesta al fundamento de los beneficios que otorga.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-342** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00184421**, para efecto de que el sujeto obligado informe a que la ley, reglamento o norma pertenece el artículo 5 transcrito en la respuesta al fundamento de los beneficios que otorga.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno **con cuatro acuerdos de desechamiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/100/2021. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/103/2021. Ayuntamiento de Ensenada.
- RR/166/2021. Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.
- RR/199/2021. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de sobreseimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/069/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California.
- RR/084/2021. Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.
- RR/160/2021. Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez:

1.- RR/689/2020. Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

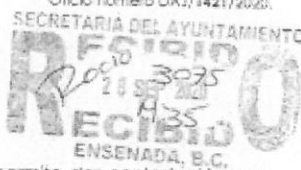
“Solicito la información referente al C. FRANCISCO CRUZ, el cual trabaja actualmente en el departamento de jurídico del ayuntamiento de Ensenada, solicito lo siguiente: fecha de antigüedad en el cargo actual, fecha de inicio de trabajo en la dependencia que actualmente trabaja así como fecha de inicio a trabajar en el ayuntamiento de Ensenada, tipo de contrato, cargo actual, cual fue el procedimiento para su contratación, si cuenta con el perfil y experiencia para el cargo que desempeña, SOLICITÓ DESDE LA FECHA QUE INICIO A TRABAJAR EN EL AYUNTAMIENTO HASTA LA FECHA ACTUAL DE MI SOLICITUD cuantos juicios ah representado tanto de dependencia central como de paramunicipales de carácter laboral que haya sido en contra del ayuntamiento de Ensenada, así como sus respectivos laudos, en caso de que ya se hayan finalizado y también si hay en curso, y el resultado de los mismos, así mismo el historial de los casos, procedimientos y ó demandas que ah llevado desde su ingreso al departamento de jurídico, también solicito su horario de trabajo actual, si el trabajador usa el checador o algún sistema para reportar su entrada y salida de la oficina de trabajo, remuneración mensual, expediente del trabajador es decir toda la documentación que entrego como por ejemplo curriculum vitae, carta de antecedentes no penales, carta de inhabilitación entre otros documentos que solicita el ayuntamiento a sus empleados para su expediente en oficiala mayor, así como toda la documentación soporte que sustente las respuestas a mi solicitud.”(Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado?



ENSENADA
XXIII AYUNTAMIENTO
"El Compromiso es el Poder"

Ensenada, B.C. a 28 de septiembre del 2020.
Oficio número DAJ/1421/2020.



LIC. JOSÉ RUBÉN BEST VELASCO,
SECRETARIO GENERAL DEL XXIII
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B.C.
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, me permito dar contestación a su oficio número 01939, en donde se nos solicita información referente al C. Lic. Francisco Ignacio Cruz Olivares, a lo cual doy contestación en los siguientes términos:

Respecto a la información administrativa del trabajador, manifiesto que con fecha 20 de agosto de 2020, se envió oficio número DAJ/1150/2020, a la Oficialía Mayor, a efecto de que nos remitiera la información precisada, siendo que la contestación emitida por esa dependencia nos fue turnada bajo oficio 4142, oficio original que se anexa a la presente para que obre como corresponda.

Ahora bien, respecto ha los siguientes puntos:

I. - Solicito desde la fecha del 01 de Octubre de 2019 y hasta la fecha actual, cuántos juicios ha representado tanto de dependencia central como de pararmunicipales de carácter laboral que haya sido en contra del Ayuntamiento de Ensenada, así como sus respectivos laudos en caso de que hayan finalizado y también si hay en curso, y el resultado de los mismos, asimismo el historial de los casos, procedimientos y/o demandas que ha llevado desde su ingreso al departamento jurídico, lo cual se contesta de la siguiente forma:

En este rubro, manifiesto que me veo impedido a proporcionar el listado de los juicios laborales burocráticos desde la fecha que se solicita 01 de Octubre de 2019, en virtud de que los juicios en que ha tenido participación el Lic. Francisco Ignacio Cruz Olivares, se encuentran activos en el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, y esta información esta clasificada como reservada de acuerdo al artículo cuarenta del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, B.C., que a la letra dice:

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, B.C.

Artículo 45.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el artículo 110 de la Ley, y podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan los casos que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, con la aprobación del Comité de Transparencia, se podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Ahora bien, el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California nos enuncia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. - Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un derecho constitucional;
- II. - Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales del Estado de Baja California o alguna de sus instituciones.



- II. Se entregue al Estado de Baja California o alguna de sus municipalidades expresamente con este carácter o al de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- III. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- IV. Obstuya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
- V. Obstuya la prevención o persecución de los delitos;
- VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- VII. Obstuya los procedimientos para emitir reportes o estadísticas a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- VIII. Afecte los derechos del debido proceso;
- IX. Valere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XI. Se encuentre contenido dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
- XII. Los que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean coherentes con las bases, principios y disposiciones establecidas en esta Ley.

Es por lo anterior que me veo imposibilitado de proporcionar el estado de los procedimientos laborales solicitados, en tanto no hayan causado estado.

Respecto a la documentación personal del C. Francisco Ignacio Cruz Olivares, que solicita la peticionaria; me permito mencionar que dentro de los archivos de esta dependencia no se cuenta con la totalidad de la información solicitada; aunado a lo anterior, me permito señalar que en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 4 fracción I, y 46 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California; citada información corresponde a datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que es considerada información confidencial, y no es factible proporcionarla, en virtud de no encuadrarse los supuestos establecidos en el artículo 47 del reglamento en supratemas mencionados.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California

Artículo 2.- Además de las definiciones establecidas en la Ley General y la Ley Estatal, para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

II. Datos Personales: Es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, como puede ser el nombre, los apellidos, la dirección postal, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, el número de pasaporte, una fotografía, la Clave Única de Registro de Población (CURP) o cualquier otra información que permita identificar o hacer identificable al titular de los datos;

Artículo 4.- Son sujetos obligados o transparentes y permite el acceso a su información y proteger los datos personales que cabe en su poder:
I. El Ayuntamiento como órgano central, por conducto de las Dependencias y Unidades Administrativas;

Artículo 46.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las personas de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 47.- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

- I. La información se encuentre en registros públicos o fuentes de acceso público que tengan carácter de oficiales;
- II. Por Ley tenga el carácter de pública;
- III. Exista una orden judicial;
- IV. Por razones de seguridad nacional y salubridad general, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; o



Carr. Transpeninsular 6500 A, Es. Ejido
Chapultepec Ensenada, B.C. 22781



ensenada.gob.mx

(.....)



ENSENADA
XXIII AYUNTAMIENTO
"EL COMPROMISO DE TODOS"

V. Cuando se permite entre sujetos obligados y entre éstos y los sujetos de derecho internacional, en términos de los tratados y los acuerdos internacionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la fracción IV del presente artículo, la información se publicará previo requerimiento del Instituto después de haber aplicado al caso la prueba de interés público.

No obstante lo anterior, y respecto de que si cuenta con el perfil y pericia para el cargo que desempeña, se le informa que el C. Lic. Francisco Ignacio Cruz Olivares, cuenta con la Licenciatura en Derecho, con los conocimientos, capacidades y experiencia necesarios para desempeñar el puesto que viene ocupando desde el 28 de octubre de 2017.

Sin otra particular reitero a Usted, la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE



Archivo/Minuto
Mtro. FLS/11/06/17

MRO. FEDERICO LUNA SERRANO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL XXIII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.



¿Qué agravio realizó el recurrente?

"el sujeto obligado no respondió mi solicitud, envía un oficio con una respuesta que en cuadra en el supuesto que su declaración de existencia de información y falta de suficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta así mismo dicho oficio

No contiene la información solicitada sin establecer motivación que debió de exhibir al responder de manera negativa a mi solicitud de conformidad con el artículo 13 de la ley de transparencia y acceso a la información, con esta acción debo coartado mi derecho al acceso a la información pública que la misma ley proclama, cabe señalar que al responder así el sujeto obligado pretende vulgar la sanción por la falta de entrega de información en tiempo.

De igual forma el sujeto obligado omite dar cumplimiento a los artículos 131 y 132 de la ley de transparencia al no citar en su respuesta la resolución del comité de transparencia en su unidad de transparencia acción al servidor que la información solicitada y que deriva de una obligación, respuesta facultad, competencia emanada de un ordenamiento legal me debió de ser entregada, dado que como se observa de la propia respuesta, el servidor público pretende fundamentar su negativa de dar cumplimiento con mi solicitud, esto que debidamente fundamenta su negativa en el artículo 40 y el 110 de la ley de transparencia que dice "podrá clasificarse como reservada, los supuestos que contiene el artículo " como lo dice el precepto dicho supuestos podrán ser clasificados

como reservados esto es que se tiene que agotar un trámite al efecto de que el servidor público o dependencia, someta ante el comité de transparencia su clasificación, lo que en especie no sucedió dado que solo pretende justificar su negativa invocando un artículo que no aplica.

Por lo tanto al existir responsabilidad administrativa por la falta de información del sujeto obligado se deberá actuar con forme al artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, que prevé que cuando este Instituto determine durante la sustanciación de recurso de revisión, que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo. A mayor abundamiento, el numeral 162 del mismo ordenamiento, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatorios de la Ley en materia y aportar las pruebas que considere pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

En ese sentido, el artículo 160, señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, entre las cuales se encuentran, las siguientes:

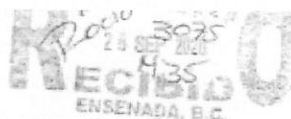
VII.- Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

IX.- No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por lo tanto, a consideración de la suscrita, se advierte un incumpliendo en materia de transparencia y acceso a la información, por los supuestos referidos en el párrafo que antecede y los que resulten o sean aplicables; por ello, resulta procedente que el instituto en el momento procesal oportuno proceda a DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado, las conductas perpetradas por dicho sujeto obligado.”

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

LIC. JOSE RUBEN BEST VELASCO
SECRETARIO GENERAL DEL XXIII
AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C.
P R E S E N T E .-



Anteponiendo un cordial saludo, me permito dar contestación a su oficio número 01939, en donde se nos solicita información referente al C. Lic. Francisco Ignacio Cruz Olivares, a lo cual doy contestación en los siguientes términos:

Respecto a la información administrativa del trabajador, manifiesto que con fecha 20 de agosto de 2020, se envió oficio número DAJ/1150/2020, a la Oficialía Mayor, a efecto de que nos remitiera la información precisada, siendo que la contestación emitida por esa dependencia nos fue turnada bajo oficio 4142, oficio original que se anexa a la presente para que obre como correspondo.

Ahora bien, respecto ha los siguientes puntos:

1. - Solicita desde la fecha del 01 de Octubre de 2019 y hasta la fecha actual, cuantos juicios ha representado tanto de dependencia central como de paramunicipales de carácter laboral que haya sido en contra del Ayuntamiento de Ensenada, así como sus respectivos laudos en caso de que hayan finalizado y también si hay en curso, y el resultado de los mismos, asimismo el historial de los casos, procedimientos y/o demandas que ha llevado desde su ingreso al departamento jurídico, lo cual se contesta de la siguiente forma:

En este rubro, manifiesto que me veo impedido a proporcionar el listado de los juicios laborales burocráticos desde la fecha que se solicita 01 de Octubre de 2019, en virtud de que los juicios en que ha tenido participación el Lic. Francisco Ignacio Cruz Olivares, se encuentran activos en el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, y esta información está clasificada como reservada de acuerdo al artículo cuarenta del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, B.C., que a la letra dice:

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, B.C.
Artículo 40.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el artículo 110 de la Ley, y podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan los casos que dieron origen a su clasificación. Distintamente, con la aprobación del Comité de Transparencia, se podrá ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de diez años.

Ahora bien, el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California nos enuncia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California
Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuyo publicación:
I. - Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

C

- II.- Se entregue al Estado de Baja California o algunos de sus municipios expresamente con ese carácter o el de confidencial por uno o más sujetos de derecho internacional, cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional.
- III.- Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- IV.- Obstuya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones.
- V.- Obstuya la prevención o persecución de los delitos.
- VI.- La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- VII.- Obstuya los procedimientos para fijar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.
- VIII.- Afecte los derechos del debido proceso.
- IX.- Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.
- X.- Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público.
- XI.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con los bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley.

Es por lo anterior que me veo imposibilitado de proporcionar el listado de los procedimientos laborales solicitados, en tanto no hayan causado estado.

Respecto a la documentación personal del C. Francisco Ignacio Cruz Olvares, que solicita la peticionaria; me permito mencionar que dentro de los archivos de esta dependencia no se cuenta con la totalidad de la información solicitada; aunado a lo anterior, me permito señalar que en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción III, 4 fracción I, y 46 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California; citada información corresponde a datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, por lo que es considerada información confidencial, y no es factible proporcionarla, en virtud de no encuadrarse los supuestos establecidos en el artículo 47 del reglamento en supralíneas mencionado.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California

Artículo 2.- Además de las definiciones establecidas en la Ley General y la Ley Estatal para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

B. Datos Personales: Es cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, como puede ser el nombre, los apellidos, la dirección postal, el número de teléfono, la dirección de correo electrónico, el número de pasaporte, una fotografía, la Clave Única de Registro de Población (CURP) o cualquier otra información que permita identificar o hacer identificable al dueño de los datos.

Artículo 4.- Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que care en su poder:
I. El Ayuntamiento como órgano central por conducto de las Dependencias y Unidades Administrativas;

Artículo 46.- Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a transparencia alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 47.- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren contar al consentimiento de los particulares: Mujeres de la



4. Cuando se tramite enre sujetos obligados y entre estos y los sujetos en categoría Preliminar, en términos de los protocolos y los acuerdos Internacionales, siempre y cuando la información se utilice para el ejercicio de facultades propias de los mismos.

Para efectos de la Atención y así presente artículo, la información se publicará previo requerimiento del Instituto, después de haber calificado el caso de acuerdo al interés público.

No obstante lo anterior, y respecto de que si cuenta con el perfil y pericia para el cargo que desempeña, se le informa que el C. Lic. Francisco Ignacio Cruz Olivares, cuenta con la Licenciatura en Derecho, con los conocimientos, capacidades y experiencia necesarios para desempeñar el puesto que viene ocupando desde el 28 de octubre de 2017.

Sin otro particular reitera a Usted, la seguridad de mi distinguida consideración.

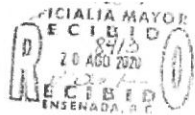
ATENTAMENTE



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Atención: Mtro. Federico Luna Serrano

MTR. FEDERICO LUNA SERRANO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL XXII AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA



ENSENADA
XXII AYUNTAMIENTO
"COMUNIDAD DE VALORES"



Ensenada, B.C., a 20 de agosto de 2020.

Oficio número - DAJ/01350/2020.

LIC. JUAN ANTONIO GUILLEN SÁNCHEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. XXII AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C.
P R E S E N T E

Aprobando lo presente para enviarle un cordial saludo, asimismo y en atención al oficio número 1603 de fecha 19 de agosto de 2020, suscrito por el Secretario General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, B. C., L. A. E. José Rubén Bec Velasco (anexo), y a fin de dar seguimiento al referido oficio, me permito respetuosamente solicitar de usted que, dentro del término de 48 horas, se sirva proporcionar a esta Dirección la información relativa al C. Francisco Ignacio Cruz Olivares que a continuación se precisa y que se desprende de la solicitud que número de Serie 60785420 de fecha 19 de agosto de 2020, proveniente de la Dirección de Transparencia Municipal, Lic. Jacqueline Calderón López (anexo):

1. Fecha de antigüedad.
2. Fecha de inicio de trabajo en la dependencia que actualmente trabaja.
3. Fecha de inicio a trabajar en el H. Ayuntamiento de Ensenada, B. C.
4. Tipo de contrato.
5. Cargo actual.
6. Indicar cuál fue el procedimiento para su contratación.
7. Horario de trabajo actual.
8. Si el trabajador usa chequera o algún sistema para reportar su entrada y salida de la oficina de trabajo.
9. Remuneración mensual.
10. Expediente de trabajador.
11. La documentación soporte que sustente la información solicitada.

Lo anterior, por todos los fines legales a que haya lugar.

Sin otro particular por el momento, que es grato reiterarle mis más atentas consideraciones.

ATENTAMENTE

MTR. FEDERICO LUNA SERRANO
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL H. XXII AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ENSENADA, B. C.



DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

CCP. Archivo Institucional
Dirección de Asuntos Jurídicos

FOLIO: 0004142

20 de agosto, 2020

MTRO. FEDERICO LUNA SERRANO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y dándole constatación a su oficio DAJ/01150/2020 de fecha 20 de agosto del año en curso, donde solicita información relativa al C. Francisco Ignacio Cruz Olivares derivada de la solicitud con número de folio 00785420 de fecha 19 de agosto de 2020 emitida por la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Administrativa; al respecto me permito manifestarle que por lo que hace a la competencia de Oficialía Mayor como administradora del recurso humano del Ayuntamiento de Ensenada conforme a los que disponen los artículos 65, 69 y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, B.C. y de acuerdo a los antecedentes que obran en los archivos de esta Oficialía Mayor me permito proporcionar la siguiente información:

- Fecha de antigüedad en el cargo actual: la fecha es de 2 años, 10 meses.
- Fecha de inicio de trabajo en la dependencia que actualmente trabaja: fecha de ingreso 28/octubre/2017.
- Fecha de inicio de trabajar en el Ayuntamiento de Ensenada: 28/octubre/2017.
- Cargo actual: Asesor Jurídico.
- Remuneración mensual: remuneración mensual bruta \$16,790.79

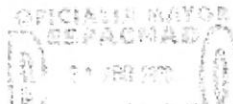
A fin de acreditar los datos proporcionados, se anexa a la presente impresión del recibo de pago de salarios del C. Francisco Ignacio Cruz Olivares que corresponde al periodo comprendido del 01 de agosto al 14 de agosto de 2020.

Por lo que hace al procedimiento de su contratación se desconoce toda vez que data del 28 de octubre de 2017, fecha que realizó en la administración del XXII Ayuntamiento de Ensenada, B.C.

Sin otro particular, reitero mis consideraciones.



Atentamente



¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00917520**, para efectos de que:*

- 1. Proporcione información respecto, el tipo de contrato, cual fue el procedimiento para su contratación, horario de trabajo actual, si el trabajador usa el checador o algún sistema para reportar su entrada y salida de la oficina de trabajo.*
- 2. El sujeto obligado deberá exhibir el acta de su Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la declaración de inexistencia del contrato de trabajo del servidor público Francisco Cruz;*

Acta de la Vigésima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021.

3. *El sujeto obligado deberá observar las formalidades contempladas en la legislación aplicable a la clasificación de la información como reservada y exhibir el acta de su Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la propuesta de clasificar el listado de expedientes a cargo del servidor público Francisco Cruz así como su expediente laboral.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-343** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00917520**, para efectos de que el sujeto obligado Proporcione información respecto, el tipo de contrato, cual fue el procedimiento para su contratación, horario de trabajo actual, si el trabajador usa el checador o algún sistema para reportar su entrada y salida de la oficina de trabajo, exhiba el acta de su Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la declaración de inexistencia del contrato de trabajo del servidor público Francisco Cruz; asimismo, observe las formalidades contempladas en la legislación aplicable a la clasificación de la información como reservada y exhibir el acta de su Comité de Transparencia que se pronuncie sobre la propuesta de clasificar el listado de expedientes a cargo del servidor público Francisco Cruz así como su expediente laboral.

2.- RR/077/2021. Poder Judicial del Estado de Baja California, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“1. Se solicita versión pública electrónica o digital, o en el formato en que se encuentre de las sentencias en las que se haya resuelto sobre caducidad de la instancia en materia mercantil durante los años 2018 y 2019, proyectadas bajo la ponencia de la Magistrada Licenciada Olimpia Ángeles Chacón de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California.

2.-Se solicita copia en versión pública electrónica o digital, o en el formato en que se encuentre, del expediente personal de la Magistrada Olimpia Ángeles Chacón, que incluya todo lo relativo a la información sobre su relación con el Estado y particularmente con el Poder Judicial del Estado de Baja California con motivo de su cargo y nombramiento de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Baja California, que incluya la información relativa a su estado de salud física y mental.” (Sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud?



Mexicali, Baja California a 21 de enero de 2021
Oficio No. 148/UT/MXL/2021
Asunto: Solicitud de información 00015521
SIE 0002/21

Solicitante de acceso a la información
Presente

Por este conducto me permito hacer de su conocimiento que hemos recibido el oficio CCJ/15/2021, signado por la Magistrada Consejera Presidenta de la Comisión de Carrera Judicial, remitiendo la Información solicitada en dos anexos, en relación a nuestra petición de información relativa a su solicitud registrada con el número de folio 00015521.

Así mismo se le informa, que una vez que sea revisado el ANEXO 2 remitido en versión pública de la información solicitada, se someterá para efectos de la autorización correspondiente al Comité de Transparencia del Poder Judicial, en observancia de la fracción II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la entidad, por lo que en su oportunidad se le notificará la resolución que tome dicho Comité y en su caso, se pondrá a su disposición el acta con la resolución y la información de su interés, por lo que se le invita revise el Sistema de Solicitudes Escritas, en la liga <http://transparencia.pjbc.gob.mx/solicitudes/Paginas/SolicitudesEscritas.aspx>, seleccionando la SIE0002/21 y en el apartado "status" podrá consultar la respuesta a su solicitud, esto en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia permite un solo acceso para la contestación.

Se le informa que el oficio mencionado así como el ANEXO 1 se ponen a su vista mediante la modalidad electrónica seleccionada por Usted.

En virtud de que el acceso a la información se hizo por medio electrónico, se determina que esta notificación se realice de la misma forma y así se hace, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con dirección en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>, y se tiene como fecha de notificación éste día 21 de enero de 2021.



ATENTAMENTE
Sufragio Efectivo. No Reelección

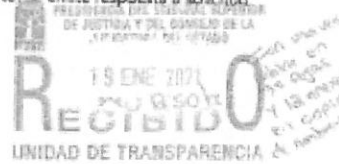
M.D. ELSA AMALIA KULIACHA LERMA
Directora





Mexicali, Baja California, a 15 de enero del 2021
Oficio no. CCI/15/2021

Asunto: Se emite respuesta a solicitud



M.D. ELSA AMALIA KULIACHA LERMA
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE B.C.
PRESENTE. -

Anteponiendo un cordial saludo, y en contestación a su **oficio número 70/UT/MXL/2021**, relativo a la solicitud registrada con el folio **00015521** efectuada vía electrónico, acorde a la competencia de esta Comisión, me permito anexar al presente, documentos que obran en el expediente personal de la Magistrada Olimpia Ángeles Chacón, que se encuentra en la Comisión de Carrera Judicial, como a continuación se describe:

ANEXO 1: Copia de los nombramientos expedidos a la Magistrada.

ANEXO 2: Legajo en copias certificadas de 21 incapacidades que le fueron expedidas a la C. Magistrada.

Lo anterior para los efectos legales y administrativos que correspondan.

ATENTAMENTE
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

MAGISTRADA CONSEJERA COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN

000035 39



PODERES JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA

Gobierno del Estado Libre y Soberano
de Baja California

5773

El H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, representado por su Presidente, y en uso de las facultades que le confiere la fracción II del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha tenido a bien expedir a **C. LIC. OLIMPIA ANGELES ORACION,** el nombramiento de **Segundo Secretario de Acuerdos interino del Juzgado Tercero de lo Civil de esta ciudad,** con el sueldo mensual que fija dicho empleo la Partida respectiva de la Ley de Egresos vigente, durante la licencia que por causa de graves - tiene concedida la titular **C. LIC. MARIA TRINIDAD GABRIEL-VIDAURRI,** por tres meses. Lo que se le comunica para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

México, B. Cal., a 10 de octubre de 1980

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
ESPACHADO
OCT 7 - 1980
ESPACHADO
BAJA CALIFORNIA
MEXICALI, B.C.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUP.
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. EDUARDO BELLADE VILLAFANA

C. LIC. OLIMPIA ANGELES ORACION
PRESENTE.

c.c.p. C. Juez Tercero de lo Civil. Presente.





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

5773

El H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, representado por su Presidente, y en uso de las facultades que le confiere la fracción II del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, he tenido a bien expedir a **C. LIC. OLIMPIA ANGELES CHACON,** el nombramiento de **Segundo Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Tercero de lo Civil de esta ciudad,** con el sueldo mensual que fija dicho empleo la Partida respectiva de la Ley de Egresos vigente, durante la licencia que por causa de gravidez - tiene concedida la titular **C. LIC. MARIA TRINIDAD GABRALES-VIDAURREY,** por tres meses. Lo que se le comunica para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Méridal, B. Cal., a 18a. de octubre de 1980

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO
ESPACHAD
OCT 7 - 1980
ESPACHAD
E BAJA CALIFORNIA
MÉRIDAL S.C.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUP.
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. EDUARDO CHAZAR VILLAPANA

C. LIC. OLIMPIA ANGELES CHACON
PRESENTE.

c.s.p. C. Juan Toranzo de lo Civil. Presente.
c.s.p. C. Oficial Mayor de Gobierno. Presente.



(.....)

¿Qué agravio realizo el recurrente?

"1. Solicité (con folio 00015521) al Poder Judicial de BC copia en versión electrónica, digital o en el que se encuentren las sentencias en las que se hayan resuelto sobre la caducidad de la instancia durante los años 2018 y 2019 proyectadas bajo la ponencia de la Magistrada Lic. Olimpia Angeles Chacón de la Segunda Sala del Tribunal Superior. El sujeto obligado omitió dar respuesta a mi petición. Guardó silencio absoluto. Esa conducta omisiva viola mi derecho al acceso de la información solicitada que como persona o ser humano tengo. Lo que quiero saber no es información que el sujeto obligado deba esconder, se trata de información propia de las atribuciones y/o actividad del sujeto obligado. La solicitud fue muy clara al pedir copias de las sentencias, y no se me enviaron a mi correo electrónico esas copias. Por ese motivo pido que la respuesta se considere como no satisfactoria a la petición que hice.

2. Tampoco fue satisfecha la solicitud relativa a la información sobre el estado de salud física y mental de la Magistrada Olimpia Angeles Chacón. Enviaron una serie de incapacidades médicas, pero no enviaron el alta médica que necesariamente debe de existir en el expediente personal de la servidora pública, porque actualmente se encuentra desempeñando su cargo. Esto es un hecho público conocido de toda la comunidad o habitantes de la ciudad de Mexicali. Me perjudica la omisión de no haber incluido el alta médica, porque si está trabajando la Magistrada se supone que debe ser por un alta médica que le habilite para desempeñar el cargo. Ese dato o información es básica y por sentido común debe existir.

Todo lo anterior da pie para que la autoridad revisora imponga el deber al sujeto obligado a exhibir la información faltante, sin excusas ni pretextos.” (Sic)

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?



CONTESTACIÓN
RECURSO DE REVISIÓN: RR/077/2021

CC. COMISIONADOS CIUDADANOS DEL
H. PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E S.

MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ, Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del H. Consejo de la Judicatura del Estado, y por ende representante legal del **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**; personalidad que acredito con copia certificada del Acta de designación emitida por el H. Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con motivo de la sesión extraordinaria de fecha 03 de noviembre de 2020, documento que se acompaña al presente; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y de los artículos 21, 22, 29 fracción I, 38, 39 fracción II, 44 fracción VI, 158, 169 y 172 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 13 del Reglamento Interno del Tribunal Superior de Justicia del Estado; señalado como sujeto obligado en los autos del Recurso de Revisión en materia de acceso a la información pública número **RR/077/2021**, deducido de la solicitud en materia de acceso a la información registradas bajo el folio número **00015521**; ante Ustedes, con el debido respeto, comparezco para exponer:

DESIGNACIÓN DE AUTORIZADOS: Se designan como autorizados para imponerse del expediente, oír y recibir todo tipo de notificaciones y efectuar directamente todos los actos procesales que correspondan a los intereses de esta autoridad a los Licenciados en Derecho **SANTIAGO ROMERO OSORIO, GABRIEL ALBERTO AMELCO VIERA, FERNANDA ALEJANDRA GONZÁLEZ SÁLCIDO, YASHMIN ADRIANA BETTS INIGUEZ, ALEJANDRO AVILES PADILLA, SOFÍA MIREYA JAUREGUI BELTRÁN, GRIETEL GÓMEZ ARAMBULA, RIGEL VALADEZ HERNÁNDEZ Y DIANA MARISSA COVARRUBIAS REYES**, lo anterior en términos de los artículos 135 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 46 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria.

CORREOS ELECTRÓNICOS OFICIALES: Se establecen como correos electrónicos oficiales, a efecto de que por dicho medio sean notificados a este sujeto obligado los acuerdos que ese H. Instituto se sirva dictar dentro del presente los siguientes:

| santiago.romero@pjb.c gob.mx | |
|--------------------------------|-----------------------------|
| alejandrov@pjb.c gob.mx | safia.jauregui@pjb.c gob.mx |
| gabriel.amelco@pjb.c gob.mx | grieta.gomez@pjb.c gob.mx |
| fernanda.gonzalez@pjb.c gob.mx | rigel.valadez@pjb.c gob.mx |

(...)

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

constancias que se entregaron en versión pública de la Magistrada Olimpia Angeles Chacón.

Además, en 11 de febrero del 2021, también en vía de alcance, y con el único fin de cumplir con la petición de la solicitante se le notificó que en sesión extraordinaria 06/2021 del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado mediante oficio 260/UT/MXL/2021, se aprobó la clasificación como confidencial consistente en los nombramientos y constancias de aceptación de cargo, los datos relativos al estado civil y domicilio personal de la servidora pública y por lo que hace a las sentencias, los nombres de las partes legítimas interesadas, abogados patronos y apoderados, el domicilio del demandado entre otros y se le hace entrega de las versiones públicas.

Sin que pase inadvertido la notificación a la solicitante respecto de los oficios emitidos por la Directora de la Unidad de Transparencia, en el siguiente orden:

| OFICIO | FECHA DE NOTIFICACIÓN |
|-----------------|-----------------------|
| 146/UT/MXL/2021 | 21 de enero de 2021 |
| 192/UT/MXL/2021 | 03 de febrero 2021 |
| 260/UT/MXL/2021 | 11 de febrero 2021 |

Notificaciones que se realizaron a través del Sistema de Solicitudes Escritas (en el número SIE/0002/21), en el apartado "estatus", o directamente en la página <http://transparencia.pjbc.gob.mx/solicitudes/Paginas/SolicitudesEscritas.aspx>.

Resultando no obstante lo anterior, la peticionaria interpone el presente recurso, por considerar:

- a) Que respecto de las copias en versión electrónica, digital o en que se encuentren las sentencias en las que se haya resuelto sobre la caducidad de la instancia durante los años 2018 y 2019 proyectadas bajo la ponencia de la Magistrada Olimpia Angeles Chacon de la Segunda Sala del Tribunal Superior se omite en dar respuesta a la petición. Se guardo silencio;
- b) Que tampoco fue satisfecha la solicitud relativa a la información sobre el estado de salud física y mental de la Magistrada Olimpia Angeles Chacón;
- c) Que no se envió el alta médica del expediente personal de la servidora pública.

En ese tenor y a fin de colmar las inconformidades hechas valer por la recurrente, de principio es menester señalar que en 11 de febrero del presente año, mediante oficio 260/UT/MXL/2021, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia se le notificó lo que en la parte conducente dice siguiente:

...Por tal motivo y derivado de las respuestas otorgadas, remitidas en versiones públicas, se hace del conocimiento que los

donde los integrantes del Comité acordaron "...Aprobar la clasificación de la información como confidencial, constante en: por lo que hace a las constancias administrativas relativas a los nombramientos y constancias de aceptación del cargo, los datos personales relativos al estado civil y domicilio personal de la servidora pública ya indicada; y por lo que hace a las sentencias, los nombres de las partes legítimas interesadas, abogados patronos y apoderados, domicilio del demandado y datos de identificación de inmueble, documentos judiciales requeridos en la solicitud de acceso a la información, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 00013521; por ende, autorizar las versiones públicas de los documentos administrativos y las sentencias de interés del peticionario, por las razones y fundamentos indicados con anterioridad...". Lo anterior atendiendo para ello los imperativos establecidos en los artículos 175 y 177 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y el artículo 109 de la Ley Local de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por las razones y fundamentos que se expresan en el acta levantada para tal efecto, misma que se anexa al presente. Igualmente se le hace entrega de las versiones públicas.

Se notifica a través del Sistema de Solicitudes Escritas (SIE0002/21), con dirección en <http://transparencia.pbc.gob.mx/solicitudes/region/SolicitudesEscritas.aspx>, en virtud de que la Plataforma Nacional de Transparencia permite sólo una sola vez, se tiene como fecha de notificación este día 11 de febrero de 2021.

De ahí que se advierte en el párrafo que antecede, la **INEXISTENCIA DE SUS ARGUMENTOS** respecto del primer agravio esgrimido por la recurrente ya que la información solicitada en relación a las versiones públicas de las sentencias en las que se resolvió sobre caducidad de la instancia en materia mercantil durante los años 2018 y 2019, proyectadas bajo la ponencia de la Magistrada Olimpia Ángeles Chacón en la Segunda Sala del Tribunal Superior, fueron proporcionadas en la versión seleccionada por la solicitante y subidos al Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado, y notificadas para tal efecto el día 11 de febrero de la presente anualidad a través del Sistema de Solicitudes Escritas (SIE0002/21); de ahí que contrario a lo sostenido por la recurrente, **SÍ SE DIO RESPUESTA** a la solicitud; por tanto como se anticipa, es inexistente el motivo de inconformidad planteado.

Por lo que respecta al segundo y tercer agravio, consistentes en que **no le fue satisfecha** su solicitud relativa a la información sobre el estado de salud física y mental de la Magistrada Olimpia Ángeles Chacón, ya que **no se envió el alta médica del expediente personal** de la servidora pública; es preciso manifestar que igualmente a lo expresado con anterioridad deviene **INEXISTENTE** lo planteado por la solicitante; ya que de principio es necesario precisar que ante la solicitud de la aquí recurrente, la Unidad de Transparencia en 11 de enero del presente año, mediante oficio 70/UT/MXL/2021 le solicitó a la Comisión de Carrera Judicial del Poder

"...Anexo 1: Copia de los nombramientos expedidos a la Magistrada; y
Anexo 2: Legajo en copias certificadas de 21 incapacidades que le fueron expedidas a la C. Magistrada..."

Previa autorización por parte del Comité para la Transparencia del Poder Judicial en sesiones extraordinarias 03/2021 y 06/2021, respecto de las versiones públicas de lo solicitado en el folio 00015521; la Unidad de Transparencia le notificó a la solicitante mediante oficios 192/UT/MXL/2021 de 03 de febrero de 2021 y 260/UT/MXL/2021 de 11 de febrero del año en curso, además de remitirle las versiones públicas de la manera seleccionada por la aquí reclamante de lo peticionado.

Es decir, se le hizo sabedora la relativo a la información que se encuentra en el banco de funcionarios de Carrera Judicial, precisamente en el expediente personal de la Magistrada Olimpia Ángeles Chacón respecto de su relación con el Estado y particularmente del Poder Judicial del Estado con motivo de su cargo, remitiéndosele en versión pública todos los nombramientos emitidos y autorizados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia de Baja California, relación intrínseca con lo peticionado.

Igualmente, respecto de su tercer argumento deviene **INFUNDADO** respecto de lo esgrimido por la aquí recurrente en el recurso de revisión que aquí nos ocupa, en el sentido de que **no se le envió el alta médica del expediente personal de la servidora pública**; en ese sentido, es menester señalar que la solicitud folio 00015521 de la doña nombre Andrea Silva, el día 07 de enero del presente año, lo hizo consistir íntegramente, en lo que interesa:

"...
Se solicita copia en versión electrónica o digital o en el formato en que se encuentre, del expediente personal de la Magistrada Olimpia Ángeles Chacón, que incluya todo lo relativo a la información sobre su relación con el estado y particularmente con el Poder Judicial del Estado de Baja California con motivo de su cargo y nombramiento de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia de Baja California, **que incluya la información relativa a su estado de salud física y mental.**"

Es menester señalar que el sujeto obligado, Comisión de Carrera Judicial del Poder Judicial del Estado de Baja California tiene la obligación de llevar un control de la información de cada miembro que integra el Poder Judicial del Estado de Baja California, elaborando un expediente, como lo estatuye el artículo 8 del Reglamento de Carrera Judicial, que a letra dice lo siguiente:

ARTÍCULO 8.- Para efectos de cumplir con las disposiciones de este capítulo, el Consejo de la Judicatura llevará un expediente de cada uno de los miembros de carácter

(.....)



GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

5773

El H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, representado por su Presidente, y en uso de las facultades que le confiere la fracción II del artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha tenido a bien expedir a **C. LIC. OLIMPIA ANGELES CHACON**, el nombramiento de **Segundo Secretario de Acuerdos Interino del Juzgado Tercero de lo Civil de esta ciudad**, con el sueldo mensual que fija dicho empleo la Partida respectiva de la Ley de Egresos vigente, durante la licencia que por causa de gravidez - tiene concedida la titular **C. LIC. MARIA TRINIDAD GABRALES-VIBURNI**, por tres meses. Lo que se le comunica para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Mexicali, B. Cta., a 12 de enero de 19 80

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DEL ESTADO
ESPACHAD
OCT 7 - 1980
ESPACHAD
E BAJA CALIFORNIA
MEXICALI S.C.

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUP.
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. EDUARDO GILLES VILLAFANA

C. LIC. OLIMPIA ANGELES CHACON
P R E S E N T E.

c.a.p. C. Juan Tercero de lo Civil. Presente.
c.a.p. C. Oficial Mayor de Gobierno. Presente.



(...)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00015521**, para efectos de que otorgue información sobre el estado de salud física y mental de la Magistrada Olimpia Angeles Chacón.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Acta de la Vigésima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-344** en donde este Órgano Garante decreta **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00015521**, para efectos de que otorgue información sobre el estado de salud física y mental de la Magistrada Olimpia Angeles Chacón.

3.-DEN/024/2021. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“La información curricular de los funcionarios públicos correspondiente al cuarto trimestre del año 2020”(Sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en su informe justificado?

El sujeto obligado al rendir su informe justificado manifestó medularmente que se realizó la carga de la información de la cual se denuncia su incumplimiento.

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

De los hallazgos obtenidos, se determina que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, cumple en publicar el artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.

Toda vez que presenta datos en todos los criterios que contiene el presente formato, con acceso a los hipervínculos y sin presentar ausencias de información.

I. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 100.00%

II. Dictamen del nivel de cumplimiento: Cumplimiento

III. Recomendaciones, observación y/o requerimientos: Emitido el cumplimiento, se recomienda al sujeto obligado atender el periodo de conservación vigente, eliminando los registros anteriores al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte y dejando únicamente los registros correspondientes al cuarto trimestre, lo anterior conforme a la Tabla de

actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia establecida en los Lineamientos Técnicos Generales.

IV. Evidencias de la búsqueda:

a) Formato Currícula de funcionarios

| ART. - 81 - XVII - CURRÍCULA DE FUNCIONARIOS | | | | | | | | | | | |
|--|--|--|---|------------------------|------------------------|-----------------|-----------------|------------------|---------------------|---|------------------------------|
| Institución | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California | | | | | | | | | | |
| Ley | Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California | | | | | | | | | | |
| Artículo | 81 | | | | | | | | | | |
| Fracción | XVII | | | | | | | | | | |
| Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores | | | | | | | | | | | |
| Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta | | | | | | | | | | | |
| CONSULTAR | | | | | | | | | | | |
| Filtros de búsqueda ▼ | | | | | | | | | | | |
| Se encontraron 32 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. | | | | | | | | | | | |
| DESCARGAR DENUNCIAR | | | | | | | | | | | |
| Ver todos los campos | | | | | | | | | | | |
| ID | Ejercicio | Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa | Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa | Denominación de Puesto | Denominación Del Cargo | Nombre(s) | Primer Apellido | Segundo Apellido | Área de Adscripción | Nivel Máximo de Estudios Concluido Y Comprobable (catálogo) | Carrera Genérica, en su Caso |
| 15530313 | 2020 | 01/10/2020 | 31/12/2020 | UNIDAD DE TRÁS | UNIDAD DE TRANS LIZA | NAVA | RODRIGEZ | | UNIDAD DE TRAN | Licenciatura | ABOGADO |
| 15530312 | 2020 | 01/10/2020 | 31/12/2020 | COORDINADOR V | COORDINADOR VE | CHRISTIAN JESUS | AGUAYO | BECCERRA | COORDINADOR V | Especialización | ABOGADO |
| 15530311 | 2020 | 01/10/2020 | 31/12/2020 | COORDINADOR A | COORDINADOR AT | GILBERTO | GONZALEZ | URQUIDEZ | COORDINADOR A | Licenciatura | LICENCIADO ADMINIST |
| 15530310 | 2020 | 01/10/2020 | 31/12/2020 | COORDINADOR J | COORDINADOR JU | JIMENA | JIMENEZ | JMENA | COORDINADOR J | Licenciatura | ABOGADA |
| 15530309 | 2020 | 01/10/2020 | 31/12/2020 | SECRETARIO EJE | SECRETARIO EJEC | ALVARO ANTONIC | ACOSTA | ESCAMILLA | SECRETARIA EJE | Licenciatura | ABOGADO |
| 15530308 | 2020 | 01/10/2020 | 31/12/2020 | COMISIONADO PI | COMISIONADO SUI | JESUS ALBERTO | SANDEVAL | FRANCO | PLENO | Maestría | ABOGADO |
| 15530307 | 2020 | 01/10/2020 | 31/12/2020 | COMISIONADO PI | COMISIONADA PR | CINTHYA DENISE | GOMEZ | CASTAÑEDA | PLENO | Licenciatura | ABOGADA |

A la conclusión que arriba el presente dictamen es que el sujeto obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California cumple con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-345** en donde se determina que el obligado **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte.

4.-DEN/036/2021. Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“LA INFORMACIÓN SOBRE LOS TRÁMITES QUE OFRECE EL AYUNTAMIENTO ES MUY CONFUSA Y POCO CLARA. EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN DEL 4TO TRIMESTRE DE 2020, RELATIVA A LOS TRÁMITES DE DIVORCIO QUE OFRECE, RESULTA MUY CONFUSA, PORQUE CONSULTANDO LA INFORMACIÓN PUBLICADA VEO QUE REPITEN SEIS VECES EL TRÁMITE "DIVORCIO ADMINISTRATIVO" Y EN LOS DETALLES DE CADA UNO DE ESOS REGISTROS MENCIONAN COSTOS, TIEMPOS DE RESPUESTA Y REQUISITOS DISTINTOS PARA CADA UNO, ADEMÁS DE QUE NO JUSTIFICAN POR QUÉ TIENEN ESE COSTO; DEL MISMO MODO, NO JUSTIFICAN POR QUÉ SE PIDEN ESOS REQUISITOS PARA PODER HACER EL TRÁMITE. LO MISMO PASA CON EL TRÁMITE DE "DIVORCIO JUDICIAL" E "INSCRIPCIÓN DE SENTENCIA DE DIVORCIO", PUES ADEMÁS DE QUE SE REPITEN COMO SIETE VECES LOS REGISTROS NO ME QUEDA CLARO SI SON EL MISMO TRÁMITE O SI SON DISTINTOS Y CUÁL ES LA DIFERENCIA QUE EXISTE ENTRE AMBOS Y POR QUÉ EN CADA UNO PIDEN COSTOS Y REQUISITOS DISTINTOS PARA CADA UNO, ASÍ

COMO TIEMPOS DE RESPUESTA DESIGUALES. AL FINAL, NO ESTÁN PUBLICANDO DE FORMA CORRECTA Y CLARA LA INFORMACIÓN DE LOS TRÁMITES DE DIVORCIO. TODO MUY MAL.”(Sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en su informe justificado?

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, manifestó que la unidad de transparencia se avocó a la revisión del formato correspondiente a la fracción XX y que una vez que reúnen los requisitos establecidos por los lineamientos mismos que fueron validados por la Dirección de difusión.

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

De los resultados se obtiene que el sujeto obligado tiene un nivel de cumplimiento total en la publicación de la obligación de transparencia relativa a la fracción XX del artículo 81 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte en el Portal de Transparencia.

Lo anterior al publicar la información de todas las áreas señaladas como responsables de acuerdo a la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado, y presentar los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, sin presentar ausencias de información, por lo que de acuerdo al Manual y metodología de evaluación aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, obtiene un índice de resultados del 100.00%.

*Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado, AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar la información pública fundamental de las obligaciones de transparencia establecidas en **la fracción XX del artículo 81** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente segundo semestre del ejercicio dos mil veinte.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma nacional de transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-346** en donde se determina que el obligado **Ayuntamiento de Tijuana**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81 fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma nacional de transparencia.

Acto seguido, la ponencia de la **Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez**, da cuenta al Pleno con **dos acuerdos de cumplimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/460/2020. Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada.
- RR/532/2020. Ayuntamiento de Tijuana.

La ponencia da cuenta al Pleno con **un acuerdo de incumplimiento** a la siguiente Denuncia:

- DEN/099/2020. Partido Acción Nacional.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/002/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

“Buenas tardes,

Solicito por favor me informe el procedimiento a seguir para solicitar copia de la carpeta de investigación de una persona detenida y los requisitos para que esta persona detenida pueda nombrarlo su defensor particular.

También quiero saber los requisitos y el procedimiento para que los familiares de una persona detenida puedan verlo y platicar con él sobre sus derechos y la posibilidad de que se contrate a un defensor privado.

Por último, solicito se me informe los requisitos para que los familiares y abogados particulares puedan ingresar a los diferentes centros de detención y contactar a la persona detenida.

Gracias.” (sic)

¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

FISCALÍA REGIONAL
PLAYAS DE ROSARITO

En relación con su atento oficio número **1633/FIS/RTO/20**, de fecha 09 de diciembre del 2020, en donde adjunta el oficio 01181 y en que solicita información de los procedimientos que se llevan a cabo en la Unidad de Investigación con Detenido, le informo:

1.- En relación al Procedimiento a seguir para solicitar copia de la carpeta de investigación de una persona detenida son los siguientes:

- Se puede solicitar de forma verbal al momento de estar rindiendo su declaración.
- Se puede solicitar por medio de su abogado defensor.

2.- En relación a los Requisitos para que la persona detenida pueda nombrar defensor particular son los siguientes:

- Se puede solicitar en cualquier momento que el imputado manifieste que desea ser asistido o tiene defensor particular o en caso de que su familiar le haya contratado un defensor particular.

3.- En relación a los Requisitos y Procedimiento para que los familiares de una persona detenida puedan verlo y platicar con él sobre su situación jurídica así como informarle de la contratación de un defensor particular son los siguientes:

Requisitos:

- Contar con identificación oficial
- Ser familiar directo del detenido

Procedimiento:

- Contar con las medidas de seguridad (mascarilla o cubrebocas)

- Solicitar un pase de visita al Agente del Ministerio Público
- No portar ningún objeto al momento de ingresar a área de celdas
- Acatar en todo momento las instrucciones que le indique el agente Estatal de Investigación,
- No tener contacto directo con el detenido ni tocar las rejillas de las celdas.

4.- En relación a los Requisitos para que los familiares y abogados particulares puedan ingresar a los diversos centros de detención y contactar con la persona detenida.

Requisitos para familiares:

- Contar con identificación oficial
- Ser familiar directo del detenido
- Solicitar un pase de visita al Agente del Ministerio Público
- No portar con ningún objeto al momento de ingresar al área de celdas.

Requisitos para Abogados particulares:

- Presentar cedula profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho.
- Haber sido designado como abogado defensor por el imputado y en caso de no contar con el nombramiento firmando se permite ingresar para que sea nombrado por el detenido como su abogado.
- Solicitar un pase para de visita para hablar con su defensor.

Lo anterior para lo que tenga a bien determinar y con fundamento en el artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

LICENCIADO OSCAR DANIEL HERRERA GONZÁLEZ

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN CON
DETENIDO EN PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE SALUD
SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y FOLKLORE
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y INFRAESTRUCTURA
SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO
SECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y PARTICIPACIÓN CÍVIL
SECRETARÍA DE GOBIERNO FEDERAL
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NOROCCIDENTAL
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NOROCCIDENTAL SUR
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR
SECRETARÍA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL NOROCCIDENTAL SUR SUR

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA
SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO A LA UNIDAD DE FORTALECIMIENTO
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE.

Antecedente un prestatario de servicios de mantenimiento de edificios públicos 24 párrafo cuarto, así como los artículos 60, apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo SEPTIMO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, así como los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se solicita en la Fiscalía General del Estado de Baja California, en donde se me requiere el:

"INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS PROCEDIMIENTOS DE SOLICITA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

Al respecto me permite informarle que en el presente procedimiento de solicitud de acceso a la información pública, se han presentado a discusión del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Baja California, los requisitos con los siguientes:

1.- Se solicita mediante proveído del Ministerio Público, que alguna de las partes interesadas de este caso, presente un escrito, en el que se indique que debe contener:

- a) Número Único de Caso.
- b) Dirigido a la Unidad de Fortalecimiento Institucional.
- c) Solicitar específicamente que se me entregue el expediente de la solicitud de acceso a la información pública, en la que se indique la firma clara del solicitante y su cédula.

[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"Conforme al artículo 60, apartado A y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tengo derecho al acceso a la información pública y transparencia de la actividad gubernamental.

Ahora bien, en el caso concreto se interpone la presente queja en contra del sujeto obligado ya que ha brindado PARCIALMENTE la información solicitada ello en virtud de que solamente indican al suscrito peticionario diversos artículos constitucionales y legales que estiman dan respuesta a la solicitud sin abundar en mayor detalle como lo es la congruencia, coherencia, exhaustividad y MOTIVACIÓN de sus respuestas, inclusive llegando al absurdo de adjuntar a su respuesta hojas escaneadas que resultan completamente ILEGIBLES.

Lo anterior viola los derechos humanos de acceso a la información y transparencia del suscrito así como el derecho a la buena administración, motivo por el cual me veo en la necesidad de interponer la presente queja en aras de obtener una respuesta CLARA, COHERENTE, CONGRUENTE, EXHAUSTIVA, FUNDADA Y MOTIVADA.” (Sic).

¿Qué contesto el sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

En respuesta a su oficio número **00387**, derivado del folio **001180220**, de la Plataforma Nacional de Transparencias, a fin de dar contestación al RECURSO DE REVISION RR/002/2021 recibido en esa Unidad de Transparencia en fecha 25 de febrero de 2021, me permito informarle lo siguiente:

1.- Procedimiento a seguir para solicitar copia de la carpeta de investigación de una persona detenida y lo requisitos para que esta persona detenida pueda nombrarlo su defensor particular;

Las copias pueden solicitarse mediante un escrito o una comparecencia; El abogado acude a la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido y presenta una promoción signada por el imputado o si no tiene la firma, se le da acceso a celdas para que la recabe y en ese escrito ya lo nombre como su defensor o también al momento de tomar su declaración ahí mismo puede nombrar a su abogado y solicitar la expedición de copias.

2.- Requisitos y el procedimiento para que los familiares de una persona detenida puedan verlo y platicar con él sobre sus derechos y la posibilidad de que se contrate a un defensor privado;

Los familiares acuden a la Unidad de Investigación de Delitos con Detenido donde se les brindará toda la información que requieran acerca del proceso de su familiar, aunado a que se les proporcionará un permiso para comunicarse con el detenido.

3.- Requisitos para que los familiares y abogados particulares puedan ingresar a los diferentes centros de detención y contactar a la persona detenida;

Solo necesitan acudir a la Unidad de Investigación de delitos con detenido con identificación oficial y cédula profesional según sea su caso y se les otorgará un permiso para comunicarse con el detenido.

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** para efectos de proporcionar el oficio presentado en la respuesta inicial de forma legible y comprensible para el solicitante.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71

Acta de la Vigésima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-347** en donde se determina **MODIFICAR**, para efectos de proporcionar el oficio presentado en la respuesta inicial de forma legible y comprensible para el solicitante.

2.-RR/188/2021. Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

“Por medio de la presente, se hace atenta solicitud de la siguiente información:

De las víctimas de homicidios dolosos en los municipios del Estado de Baja California, cuántos se presumen son por homicidio doloso vinculados a la delincuencia organizada.

Del dato anterior

¿Cuántos han sido identificados y reclamados?

¿Cuántos han sido identificados y no reclamados?

¿Cuántas son muertes por arma de fuego?

¿Cuántas son muertes por calcinamiento?

¿Cuántas son muertes por huellas de violencia y de otros tipos?

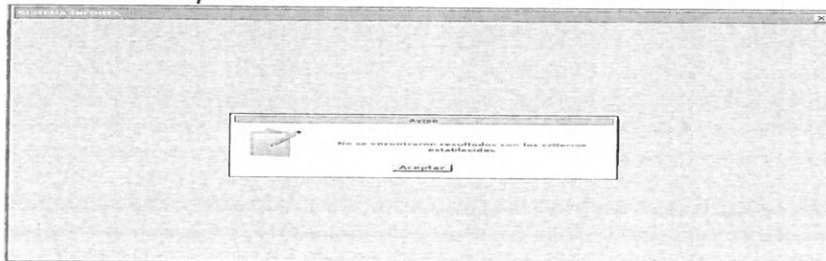
¿Cuántos son cuerpos sin vida de personas extranjeras?

La presente solicitud es con fines de medición estadística y evolución del fenómeno delictivo, por lo cual se agradecería su apoyo proporcionando la información en las cuestiones anteriormente descritas, para los periodos anuales de 2019 y 2020, así como lo que va del año en curso, con cortes de información mensual para su correcto análisis y comparación.

Se agradece de antemano la atención que se brinde.” (sic)

¿Qué respuesta dio el sujeto obligado a la solicitud de información?

El sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta primigenia a la solicitud de acceso a la información pública:



¿Qué agravios realizó el recurrente?

“No se ha dado respuesta a la solicitud.” (sic)

¿Qué contestó el sujeto obligado en el recurso de revisión?

El sujeto obligado fue omiso en otorgar contestación al presente recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00214321 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-348** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 00214321 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

3.-DEN/011/2021. Partido Acción Nacional, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“AL CONSULTAR LA PAGINA DEL PAN DE BAJA CALIFORNIA RESULTA QUE NO HA PUBLICADO EL NOMBRE DEL RESPONSABLE DE FINANZAS PARA 2020.” (Sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en su informe justificado?

[...]Se informa la solicitud que debido a la Contingencia sanitaria que se ha suscitado en el Estado desde principios de Marzo del 2020 este organismo Político por causas ajenas a nuestra dirección se ha visto con problema de falta de personal así como de las herramientas necesarias para dar el total cumplimiento de nuestras obligaciones,

aunado a la carga de trabajo por el Proceso Electoral Concurrente del cual somos parte; sin embargo como sujeto obligado nos comprometemos a actualizar las obligaciones que tenemos pendientes en la brevedad posible y en cuanto a la obligación que es causa de la Denuncia se informa que la información ya fue cargada a la Plataforma Nacional de Transparencia del Partido Acción Nacional, en el Artículo 84 fracción VII del Ejercicio 2020 [...]

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

“Análisis de la información publicada: De los hallazgos obtenidos, se determina que cumple en publicar el artículo 84 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, en la Plataforma nacional de transparencia.

Lo anterior, que derivado de la revisión se visualiza que el sujeto obligado publica datos de la persona responsable de las finanzas del partido político durante el ejercicio dos mil veinte y existe un acceso a su perfil curricular en formato de documento portátil.

Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 100.00%

Dictamen del nivel de cumplimiento: Cumplimiento.” (sic)

En relación al presente dictamen, se tiene que el sujeto obligado cumple con la obligación de publicar y tener actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su portal oficial de internet, la información pública de oficio que contempla la fracción VII del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que contempla la fracción VII del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-349** en donde se determina que el obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública fundamental que

Acta de la Vigésima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021.

contempla la fracción VII del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

5.-DEN/014/2021. Partido Acción Nacional, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de denuncia presentada?

“INSTITUTO POLÍTICO: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN BAJA CALIFORNIA, NO CUENTA CON INFORMACIÓN ACCESIBLE Y TRANSPARENTE PARA CONOCER CONFORME A LAS NORMAS INTERNAS, ESTATUTOS Y REGLAMENTOS, RESPECTO DE CUAL SERÁ EL PROCEDIMIENTO CONCRETO, CIERTO Y CERTERO PARA ELEGIR O DESIGNAR CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN LA ENTIDAD. COMO INDICIO FOTOGRAFÍA DE DOCUMENTO SIMPLE DONDE SE REFIERE A UNA CONSULTA INDICATIVA QUE CARECE COMO TAL DE PREVISIÓN NORMATIVA, ES DECIR NO TIENE FUNDAMENTO LEGAL INTERNO. SOLICITO SE TURNE A AUTORIDADES ELECTORALES PARA SU CONOCIMIENTO Y SEGUIMIENTO.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado en su informe justificado?

[...]Esta sujeto Obligado advierte que lo anteriormente mencionado por el denunciante, así como lo indicios presentados, hacen señalamiento a Información perteneciente al ejercicio 2021 de este sujeto obligado, misma que aún no es obligatorio publicar en la Plataforma Nacional de Transparencia, según los términos que indican la Tabla de Actualización y Conservación de la Información vigente, así mismo se habla de la emisión de la invitación dirigida a los militantes del partido acción nacional y ciudadanía en general, a participar en el proceso interno de designación de candidaturas a diputaciones federales por el principio de representación proporcional, que registrara el partido acción nacional con motivo del proceso electoral federal 2020-2021, misma invitación que es emitida por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y la cual este sujeto obligado en su momento cumplido con el requisito de publicarla en tiempo y forma tal y como lo demuestra el ahora denunciante, [...]

¿Cuál fue el resultado de la verificación virtual a la Plataforma Nacional de Transparencia y al portal institucional del Sujeto Obligado?

“[...]Análisis de la información publicada: Derivado de los hallazgos obtenidos, se determina lo siguiente:

- a) Se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar la información del artículo 84 fracciones I, III, IV, VII, VIII, XI, XII, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXV, XXVIII,*

XXIX, XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

- b) Por otra parte, se hace constar que no publica la información del artículo 81 fracción I, artículo 82 fracción I-VII y artículo 84 fracciones II, V, VI, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XXII, XXVI, XXVII, XXXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 20.38%

| Artículo | Fracción | Porcentaje |
|----------|----------|------------|
| 81 | I | 0% |
| 82 | I-VII | 0% |
| 84 | I | 100% |
| 84 | II | 0% |
| 84 | III | 100% |
| 84 | IV | 100% |
| 84 | V | 0% |
| 84 | VI | 0% |
| 84 | VII | 100% |
| 84 | VIII | 100% |
| 84 | IX | 0% |
| 84 | X | 0% |
| 84 | XI | 100% |
| 84 | XII | 100% |
| 84 | XIII | 0% |
| 84 | XIV | 0% |
| 84 | XV | 0% |
| 84 | XVI | 100% |
| 84 | XVII | 0% |
| 84 | XVIII | 100% |
| 84 | XIX | 100% |
| 84 | XX | 100% |
| 84 | XXI | 100% |
| 84 | XXII | 0% |
| 84 | XXIII | 100% |
| 84 | XXIV | 100% |
| 84 | XXV | 100% |
| 84 | XXVI | 0% |
| 84 | XXVII | 0% |
| 84 | XXVIII | 100% |
| 84 | XXIX | 100% |
| 84 | XXX | 100% |

| | | |
|----|---------------|---------------|
| 84 | XXXI | 0% |
| | TOTAL: | 20.38% |

Dictamen del nivel de cumplimiento: Incumplimiento.

Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

| Artículo | Fracción | Requerimiento |
|-----------------|-----------------|---|
| 81 | I | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "el marco normativo", en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. |
| 82 | I-VII | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción I-VII del artículo 82 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "los gastos de publicidad oficial", en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. |
| 84 | II | El sujeto obligado deberá publicar la |

| | | |
|----|----|--|
| | | información pública de oficio establecida en la fracción II del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, “los reglamentos, acuerdos y resoluciones de los órganos de dirección de los partidos políticos”, en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. |
| 84 | V | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción V del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, “contratos y convenios para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios”, en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. |
| 84 | VI | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida |

| | | |
|----|----|--|
| | | en la fracción VI del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "las minutas de las sesiones de los partidos políticos", en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. |
| 84 | IX | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción IX del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "los montos de las cuotas ordinarias y extraordinarias aportadas por sus militantes", en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. |
| 84 | X | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción X del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de |

| | | |
|----|------|---|
| | | Baja California, "los montos autorizados de financiamiento privado", en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. |
| 84 | XIII | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XIII del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "las demarcaciones electorales en las que participen", en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. |
| 84 | XIV | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XIV del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, "los tiempos que les corresponden en canales de radio y televisión", en lo correspondiente al |

| | | |
|----|------|--|
| | | ejercicio fiscal dos mil veinte. |
| 84 | XV | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XV del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, “los documentos básicos, plataformas electorales y programas de gobierno y los mecanismos de designación de los órganos de dirección en sus respectivos ámbitos”, en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. |
| 84 | XVII | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XVII del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, “el tabulador de remuneraciones que reciben los |

| | | |
|----|------|---|
| | | integrantes de los órganos”, en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. |
| 84 | XXII | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XXII del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, “los responsables de los procesos internos de evaluación y selección de candidatos a cargo de elección popular”, en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. |
| 84 | XXVI | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XXVI del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, “el estado de situación financiera y patrimonial”, en lo correspondiente al |

| | | |
|----|-------|--|
| | | ejercicio fiscal dos mil veinte. |
| 84 | XXVII | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XXVII del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, “las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel”, en lo correspondiente al ejercicio fiscal dos mil veinte. |
| 84 | XXXI | El sujeto obligado deberá publicar la información pública de oficio establecida en la fracción XXXI del artículo 84 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, “las resoluciones que dicte la autoridad electoral competente respecto de los informes de ingresos y gastos”, en lo correspondiente al |

| | | |
|--|--|----------------------------------|
| | | ejercicio fiscal dos mil veinte. |
|--|--|----------------------------------|

[...]” (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción I del artículo 81, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 82 y fracciones II, V, VI, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XXII, XXVI, XXVII y XXXI del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-06-350** en donde se determina que el obligado **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción I del artículo 81, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 82 y fracciones II, V, VI, IX, X, XIII, XIV, XV, XVII, XXII, XXVI, XXVII y XXXI del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Acto seguido, la ponencia del **Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco**, da cuenta al Pleno con **ocho acuerdos de cumplimiento** a los siguientes Recursos de Revisión:

- REV/387/2019** y su acumulado **REV/388/2019**. Poder Judicial del Estado de Baja California.
- REV/065/2020**. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- RR/339/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/495/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/534/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/537/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/558/2020**. Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/631/2020**. Patronato del Bosque y Zoológico de la Ciudad de Mexicali.

Posteriormente, la ponencia da cuenta al Pleno con **dos acuerdos de desechamiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/221/2021. Ayuntamiento de Mexicali.
- RR/233/2021. Ayuntamiento de Ensenada.

Asimismo, La ponencia da cuenta al Pleno **con cuatro acuerdos de sobreseimiento** de los siguientes Recursos de Revisión:

- RR/179/2020. Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate.
- RR/180/2020. Centro Metropolitano de Convenciones Tijuana-Playas de Rosarito-Tecate.
- RR/064/2021. Congreso del Estado de Baja California.
- RR/085/2021. Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

Finalmente, La ponencia da cuenta al Pleno con **tres acuerdos de desechamiento** de los siguientes Denuncias:

- DEN/047/2021. Secretaría de Salud.
- DEN/050/2021. Universidad Politécnica de Baja California.
- DEN/056/2021. Secretaría de Protección al Ambiente ahora Secretaría de Economía Sustentable y Turismo.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de las Resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los dos sujetos obligados calendarizados para el mes de mayo de 2021

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al coordinador de verificación y seguimiento Christian Jesus Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno presento el acuerdo mediante el cual se somete a la consideración de Pleno las Resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los dos sujetos obligados calendarizados para el mes de mayo de 2021.”

ASPECTOS GENERALES

Durante el mes de mayo del presente año, se efectuó la verificación correspondiente a las obligaciones del ejercicio anual inmediato anterior, atendiendo el periodo de conservación

y actualización en su caso, respetando los plazos de los Lineamientos Técnicos generales y Lineamientos Técnicos Locales en la Plataforma Nacional de Transparencia, documentando los resultados obtenidos en el dictamen y reporte de la memoria técnica de verificación que dan origen a esta resolución.

De la verificación realizada emana una tabla de resultados que contiene el porcentaje de cumplimiento con los siguientes:

RESULTADOS

| No. | Sujeto obligado | Determinación | Índice general de cumplimiento | Verificador |
|-----|--|----------------|--------------------------------|------------------|
| 1 | Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial. | Incumplimiento | 71.53% | Abigail Salmeron |
| 2 | Secretaría de la Honestidad y la Función Pública | Incumplimiento | 83.26% | Raúl Romero |

DETERMINACIÓN

En lo concerniente a los sujetos obligados citados previamente, se determina el incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia del ejercicio dos mil veinte, por lo que se ordena dirigir requerimiento a cada uno por conducto de la Unidad de Transparencia, corriéndole traslado con copia certificada de la resolución, dictamen y de la memoria técnica de verificación; para que dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, se dé cumplimiento y publique de manera inmediata en la Plataforma Nacional, la información relativa a los artículos 81, 82, 83 y demás aplicables, bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, se ordena requerir al titular de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados, para que, dentro del término de cinco días hábiles, informe el nombre del responsable y/o responsables de dar cumplimiento apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, será al Titular del Sujeto Obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-06-351 y AP-06-352** consistente a las Resoluciones correspondientes a la verificación virtual de oficio de los dos sujetos obligados calendarizados para el mes de mayo de 2021.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión

Acta de la Vigésima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC, de 2021.

y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno las reformas al artículo 624 y 279; y en el que se deroga el artículo 280 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la coordinadora de Asuntos Jurídicos, Jimena Jiménez Mena, el cual expuso en los términos siguientes:

“... Muchas Gracias Presidenta; con la venia del Pleno someto a consideración las reformas a los artículo 624 y 279; y en el que se deroga el artículo 280 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, como antecedente nos sirve que el 11 de febrero de 2020 el Pleno de este Instituto, aprobó acuerdo AC-02-91 la implementación del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y del Sistema de Comunicación entre los Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) en Baja California. Derivado de la implementación de este sistema, es importante armonizar la normatividad que en materia del procedimiento de sustanciación del recurso de revisión es aplicable, como lo son los artículos 264, 279 y 280 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los cuales atienden a la notificación de la admisión del medio de impugnación. Se somete entonces para que estos artículos queden de la siguiente forma:

Artículo 264. En el auto de admisión, el Comisionado Ponente requerirá al Sujeto Obligado para que proporcione el correo electrónico oficial para oír y recibir las notificaciones que así se determinen; pudiendo designar una dirección de correo electrónico distinta a aquella que tuviere registrada ante el Instituto.

Artículo 279. La notificación del auto de admisión del recurso a los sujetos obligados, así como de las subsecuentes actuaciones, se realizará por vía electrónica, a través del sistema de gestión de medios de impugnación de la Plataforma, sin detrimento de que las mismas puedan ser efectuadas por medio de la dirección de correo electrónico oficial cuando a consideración del Comisionado Ponente así se determine.

Las notificaciones a los órganos internos de control, terceros o a cualquier otro que debiera tener intervención en el procedimiento; se realizará en la forma que se determine por parte del Comisionado Ponente.

Artículo 280. DEROGADO., es cuanto...”

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-06-353** en donde se aprueba el Acuerdo mediante el cual se somete a

Acta de la Vigésima Sesión ordinaria del Pleno del ITAIPBC,
de 2021.

la consideración del Pleno las reformas al artículo 624 y 279; y en el que se deroga el artículo 280 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin Comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno las reformas a los artículos 23 y 109 del Reglamento Interior de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Coordinadora de Asuntos Jurídicos, Jimena Jiménez Mena, expuso en los términos siguientes:

“... Con la venia del Pleno, someto a consideración las reformas a los artículos 23 y 109 del Reglamento Interior de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, queda como antecedente el día 14 de mayo de 2021 APE-05-01, el acuerdo para realizar sesiones virtuales o a distancia de las sesiones del Pleno y del Comité de Transparencia del Instituto, por causa justificada. En ese sentido, se somete a su consideración que los artículos, queden de la siguiente forma:

Artículo 23. Las sesiones del Pleno se llevarán a cabo en el domicilio oficial del Instituto. Sólo en casos de interés en difundir la cultura de la transparencia, el derecho fundamental de acceso a la información pública y la protección de datos personales, causas de fuerza mayor o casos fortuitos que, a juicio del Presidente, no permita garantizar el desarrollo de la sesión y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del Estado de Baja California que autorice el Pleno o, en su caso, podrán realizarse de manera virtual, a distancia o de forma híbrida.

Artículo 109.- El Comité de Transparencia del Instituto, se integrará en los términos siguientes:

- I. El responsable de la Unidad de Transparencia, con voz y voto;*
- II. El Secretario Ejecutivo, con voz y voto;*
- III. El Contralor Interno, con voz y voto.*

Cada integrante contará con un suplente.

El Secretario Ejecutivo será el Presidente del comité de transparencia. El titular de la unidad de Transparencia, fungirá como Secretario Técnico del Comité.

El Comité de Transparencia sesionará las veces que sea necesario para atender los asuntos de su competencia, previa convocatoria formulada por su Presidente por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, o en un término menor, si la naturaleza del caso lo amerita. Para que sus acuerdos sean válidos, se requiere por lo menos la aprobación de dos de sus integrantes.

Las sesiones del Comité de Transparencia, serán grabadas en los medios audiovisuales disponibles, los cuales estarán bajo resguardo del Secretario Técnico, a fin de que elabore el acta correspondiente.

Las sesiones del comité de transparencia serán públicas y se transmitirán en vivo a través del portal de internet del Instituto. Cuando por causa de fuerza mayor o caso fortuito que, a juicio del Presidente, no permitan garantizar el desarrollo de la sesión y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse de manera virtual, a distancia o de forma híbrida.

El Comité de Transparencia, autorizará la participación de invitados, cuando el tratamiento del asunto así lo requiera... es cuanto”.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** mediante el **ACUERDO AP-06-354** en donde se aprueba el Acuerdo mediante el cual se somete a la consideración del Pleno las reformas a los artículos 23 y 109 del Reglamento Interior de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, la Comisionada Presidente Lucía Ariana Miranda Gómez agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Vigésima Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 12 minutos del día 22 de junio de 2021.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Presidente del ITAIPBC


CINTHYA DENISE GÓMEZ
CASTAÑEDA
Comisionada Propietaria


JESÚS ALBERTO SANDOVAL
FRANCO
Comisionado Propietario


ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 58 hojas, fue aprobada en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de 2021 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 29 de junio de 2021, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.